



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE.	DIOSELINA ROJAS ALVAREZ Y ANDREA CATALINA URON ROJAS
APODERADO DE LA DTE	DR. VICTOR MNUEL SANCHEZ
CAUSANTE	ANGEL MARIA URON ROJAS
RADICADO.	54-498-31-84-001-2017-00145-00

En atención a la solicitud realizada por BANCOLOMBIA S.A el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), se accede a la misma, ampliando el plazo de respuesta que inicialmente fue concedido, hasta el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), para que cumpla lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), esto es:

“En relación con el memorial presentado el treinta (30) de abril de 2021, se REQUERIRA a la entidad bancaria Bancolombia, Oficina Local de Ocaña, respecto del causante Ángel María Uron ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No.13.355.351, en el sentido que: 1. Se sirva indicar cuales fueron las razones por las cuales el banco no ha cancelado las deudas del señor Ángel María Uron Rojas contraídas con la misma entidad financiera, cuando este en los pagos cancelaba el derecho a su póliza de seguro de vida para la cancelación del crédito en la eventualidad del fallecimiento. Lo que se esperaría es que la póliza ha debido cancelar en su totalidad el endeudamiento del causante. 2. Se sirva expedir certificación de los valores que se encuentren en el banco a favor del causante y sus herederos en razón a la existencia de rendimientos financieros o saldos en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, cdts, auxilios funerarios, auxilios educativos pagados a futuro, ahorros a la existencia de rendimientos financieros o saldos en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, cdts, auxilios funerarios, auxilios educativos pagados a futuro, ahorros familiares programados, indemnizaciones por causa de muerte y, demás productos financieros que este poseyera con la entidad financiera. 3. Se sirva expedir certificación de la deuda que este posee con la entidad bancaria, indicando la fecha de creación, la fecha de desembolso, el saldo actual, PROCESO SUCESION DEMANDANTE DIOSELINA ROJAS ALVAREZ C.C. 49.662.582 de Aguachica (Cesar) ANDREA CATALINA URON ROJAS C.C. 1.004.897.465 de Ocaña (N. de S) APODERADO DEL DTE VICTOR MANUEL SANCHEZ CAUSANTE ANGEL MARIA URON ROJAS C.C. 13.355.351 de Ocaña (N. de S) RADICADO. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017– 00145 – 00 y discriminando el valor de capital, intereses corrientes, de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

mora, seguros de vida y demás factores financieros; así mismo, se informe cuales bienes sirven de garantía a los créditos”

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46956e8274d9038cdc03ab8c438250c47a4de7f491ffdc25256e46b4062461b

Documento generado en 03/06/2021 06:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAU. RAMONA ESILDA BACCA BAYONA.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00139– 00

Atendiendo al memorial presentado el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispone dejar sin efectos el auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a la solicitud de designación como partidores de los abogados Henry Solano Torrado, Danilo Hernando Quintero Posada y Elkin Mastrangelo Rojas Meza, no se hará ningún pronunciamiento, por cuanto en audiencia celebrada el dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), fueron designados como partidores dentro del proceso referenciado.

Se otorgará el termino de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que presenten la debida partición.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38ec4273aa75129b662ea2e1190b13982a60ad8484c56d3fa5e63e66ed4b186

Documento generado en 03/06/2021 06:04:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	CECILIA TORRADO
APODERADO DE LA DTE	LISBETH YURANY CACERES CLARO
DEMANDADO	ROBIN GALEANO CUBILLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00047- 00

En atención a la solicitud realizada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el apoderado de la parte demandante, se le informa que el emplazamiento que solicita se ordenó mediante auto con fecha de siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y el mismo se incluyó en el registro nacional de emplazados el dieciocho (18) de mayo del presente año, el cual podrá verificar a través de la página dispuesta para este registro (TYBA).

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6029ad89cbf10bde5a0ab79a3e643165d5d2758f61ae4d325ac0c509f371dc93

Documento generado en 03/06/2021 06:04:10 PM

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	BAYAN ALFONSO GUERRERO DURAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	BEATRIZ HELENA SOLARTE CAICEDO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00100– 00

En razón a lo expuesto en memorial presentado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el curador Ad-litem designado mediante auto de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho lo releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador ad litem de Beatriz Helena Solarte al abogado José Alberto Sarmiento Vargas.

Comuníquesele su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G del P, e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del art.48 del C.G del P: concédase el término de diez días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **054** DE HOY **04 DE JUNIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

411c833b261f8e577c89133dbd9e50cec18f6f9f42be708d0eefe7535881326d

Documento generado en 03/06/2021 06:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION
DEMANDANTE	ANA DILIA BAYONA SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	HUGO EDURADO PEÑA PEREZ
DEMANDADO	DIEGO, MIGUEL, ANDRES, YOHANDRA SUAREZ, OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAU.MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00142– 00

En razón a lo expuesto en memorial presentado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el curador Ad-litem designado mediante auto de fecha el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho lo releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados del Cau.Miguel Ángel Suarez Santiago al abogado José Alberto Sarmiento Vargas.

Comuníquesele su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G del P, e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del art.48 del C.G del P: concédase el termino de veinte días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **054** DE HOY **04 DE JUNIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d53c99e9343c52d159af3ade9392526dae32c5c25e8188003983d9f0d6e35c

Documento generado en 03/06/2021 06:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE.	JESUS EMILIO MACHUCA SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN PABLO BECERRA MACHUCA
INTERDICTO	MARIA TERESA GELVEZ DE MACHUCA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00147- 00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concedió a la parte actora el termino de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y como dentro del término concedido no se cumplió con lo exigido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En merito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Carrera 13 No. 11 – 46, segundo piso, Teléfono: 561 0122
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8862b49e746ee6af83df2e9c9415565fc8afeaf21d04db4afd803b8a90d2d563

Documento generado en 03/06/2021 06:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00057-00

Requírase por primera vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto con fecha de veintitrés (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a la realización de la debida notificación personal al demandado de este proceso, corriéndole traslado del auto admisorio, la demanda y sus anexos, conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

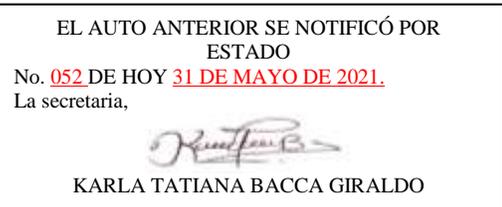
Lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

Firmado Por:



MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72a15a69cd9a906a287f25207f3db0b4bba6990be848d9189a222dbc6540f5e

Documento generado en 03/06/2021 06:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	DARLIN YANETH ZAPATA RONDON
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00082- 00

Mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concedió a la parte actora el termino de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y como dentro del término concedido no se cumplió con lo exigido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según el artículo 90 del C.G del P.

En merito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Carrera 13 No. 11 – 46, segundo piso, Teléfono: 561 0122
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64b82a0f1e4cdc7273bfcabe466042f66f5196307973bc6715f38b085342554

Documento generado en 03/06/2021 06:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00157
DEMANDANTE	CARLOS JULIO TORRADO BAYONA
APODERADO	DR. HECTOR MAURICIO DIAZ

Surtido el emplazamiento ordenado dentro de este asunto, el cual es propio para esta clase de procesos, el juzgado procederá al tenor del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 584 nral 1 del mismo código esto es designar CURADOR AD LITEM al desaparecido, a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión del cargo en caso de aceptar.

Por lo anterior se designan como CURADOR AD-LITEM del desaparecido CARLOS JULIO TORRADO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía nro. 5.407271 a los auxiliares de la justicia, JUAN CARLOS NUMA, LUCIA TOSCANO AREVALO y GREEZLY LEDIBIUT CARRASCAL, el auxiliar de justicia que primero manifieste su aceptación del cargo se le comunicará el nombramiento y si acepta se le dará posesión del mismo.

Téngase como medios de prueba, los documentos aportados por la parte actora, por reunir las exigencias legales y el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez



Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af0a2edbaf18cbd2710b979eced7a5986fce6e996a9970fa19c27736676725

Documento generado en 03/06/2021 10:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00107-00
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA
DEMANDADO	EDNA KARINA AREVALO PACHECO
APODERADO	DRA MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el termino legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 76 a 80 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.</u> La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

3b9ddf388a28bfce961e64a10df79206b459d7220d2a3bf1a062ec978aa26188

Documento generado en 03/06/2021 10:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

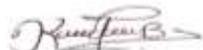
TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00016
DEMANDANTE	HENRY PALACIOS MOSQUERA
APODERADO	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	MARIA ALEXANDRA NAVARRO VERGEL
APODERADA	LEIDY KARINA URQUIJO RINCON

REQUIERASE al apoderado la parte demandante a efectos de que se sirva informar a este despacho la ubicación exacta en la que se encuentra laborando actualmente el señor HENRY PALACIOS MOSQUERA a efectos de programar fecha para la realización y práctica de la toma de muestras de ADN en la ciudad de residencia de acuerdo al cronograma estipulado por el INML y Ciencia Forenses a nivel Nacional lo anterior a que en memorial que antecede suministra información de que se encuentra en la ciudad de Medellín y la información registrada en la demanda es en la ciudad de Popayán, por lo anterior sírvase actualizar los datos para los fines pertinentes y actuaciones del despacho de acuerdo a las pretensiones de la demanda de la referencia .

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 054 DE HOY 04 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01096e2fdcc79cde19dc7d889db2d5660a0c534bfce3361c98fa46300fd68b55

Documento generado en 03/06/2021 10:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>